

#### SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1321/2025

#### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es posible que una persona sea postulada simultáneamente por distintos Poderes de la Unión a cargos judiciales de especialización distinta?

(1) En el marco del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025 en el cual se renovarán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, el ciudadano actor se inscribió ante los Comités de los tres Poderes de la Unión para aspirar a contender como candidato para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado del 1º Circuito en Materia Administrativa.

(2) El ciudadano solamente fue seleccionado como candidato en los procesos de los Poderes Judicial y Legislativo. En el caso del Poder Judicial, el demandante salió insaculado y fue postulado para ser candidato al cargo para el cual se inscribió, mientras que en el caso del Poder Legislativo, el ciudadano fue sorteado pero para un cargo de una especialización distinta (materia Civil).

(3) Entre el 12 y 15 de febrero, el Senado de la República envió al INE la lista de candidaturas de los tres Poderes a los cargos judiciales a elegirse. En esta lista, el ciudadano apareció como candidato del Poder Judicial a Magistrado del 1º Circuito en materia Administrativa y como candidato del Poder Legislativo a Magistrado del 1º Circuito en materia Civil.

#### JUICIO DE LA CIUDADANÍA

El ciudadano controvierte el listado enviado por el Senado al INE, pues en éste aparece registrado simultáneamente por dos Poderes de la Unión, pero para cargos de especialización distinta (Administrativa y Civil), lo cual no es posible conforme a la Constitución general y lo cual atenta contra el principio de certeza. Frente a ello, el demandante sostiene dos pretensiones alternativas:

- Que se ordene al Comité de Evaluación del Poder Legislativo que lo registre exclusivamente en la especialidad Administrativa; o bien,
- Que se le cancele su registro como candidato del Poder Legislativo y se mantenga únicamente registrado como candidato del Poder Judicial Federal a Magistrado del 1º Circuito en materia Administrativa.
- (1) Es inviable la pretensión del actor respecto a que el Poder Legislativo lo postule como candidato al cargo de la materia Administrativa, ya que las etapas de idoneidad e insaculación ya transcurrieron y adquirieron definitividad y firmeza, por lo que no es posible resarcir o corregir un error en dicho proceso de selección, si no fue impugnado oportuna y eficazmente.
- (2) Es jurídicamente viable atender la pretensión del actor respecto a que se cancele su registro como candidato del Poder Legislativo a Magistrado del Tribunal Colegiado del 1º Circuito en Materia Civil.

Por mandato constitucional, una persona no puede ser postulada simultáneamente como candidata a dos cargos de especialización distinta. Por lo que si el actor solamente pretende contender como candidato del Poder Judicial al cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado del 1º Circuito en Materia Administrativa, su petición es atendible.

# HECHOS



### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1321/2025

PARTE ACTORA: PABLO ANDREI

ZAMUDIO DÍAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, SENADO DE LA REPÚBLICA E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE**: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ARES ISAÍ HERNÁNDEZ

RAMÍREZ

COLABORÓ: RUBÍ YARIM TAVIRA

**BUSTOS** 

Ciudad de México, a \*\*\* de febrero de dos mil veinticinco

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a que modifique el listado de candidaturas que el Senado de la República le remitió, para el efecto de **eliminar** el registro de Pablo Andrei Zamudio Díaz como candidato del Poder Legislativo Federal al cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito (Ciudad de México) en materia Civil.

Esta decisión se sustenta en que, por mandato constitucional, una persona no puede ser postulada simultáneamente para dos cargos de especialidad distinta. En el caso, el ciudadano también está postulado por el Poder Judicial de la Federación como candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado del mismo Circuito, pero en la materia Administrativa; y su pretensión es participar en la elección para contender por ese cargo exclusivamente, por lo que su solicitud de cancelación de su candidatura por parte del Poder Legislativo es atendible.

#### **ÍNDICE**

GLOSARIO	3
1 ASPECTOS GENERALES	3

2. ANTECEDENTES	
3. TRÁMITE	6
4. COMPETENCIA	7
5. PROCEDENCIA DEL JUICIO	7
6. ESTUDIO DE FONDO	8
6.1. Contexto de la impugnación	8
6.2. Planteamientos del demandante	9
6.3. Estudio de fondo	10
7. EFECTOS	13
8. PUNTO RESOLUTIVO	14

#### **GLOSARIO**

Comité del Poder Ejecutivo: Comité de Evaluación del Poder

Ejecutivo Federal

Comité del Poder Judicial: Comité de Evaluación del Poder

Judicial de la Federación

Comité del Poder Comité de Evaluación del Poder

Legislativo:

Legislativo Federal

Legislativo i ederal

Constitución general: Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

INE: Instituto Nacional Electoral

LEGIPE: Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación

Senado: Senado de la República

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia se enmarca en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025 en el cual se renovarán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. En ese contexto, el Senado de la República envió al Instituto Nacional Electoral la lista de candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las personas juzgadoras que participarían en la elección por pase directo a la boleta.
- (2) Pablo Andrei Zamudio Díaz se inconforma con esa lista porque aparece postulado por dos Poderes de la Unión, pero para dos cargos distintos: por



una parte, el Comité del Poder Legislativo lo postuló para el cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito (Ciudad de México) en Materia Civil –a pesar de que él se inscribió para contender por el cargo en la Materia Administrativa—, mientras que, por otro lado, el Comité del Poder Judicial lo postuló para una Magistratura del Tribunal Colegiado en el mismo Circuito, pero en la materia Administrativa.

(3) Así, el ciudadano alega que fue incorrecto que el Poder Legislativo lo haya postulado para el cargo en materia Civil, pues nunca se inscribió para esa especialidad y, además, por disposición constitucional, no puede contender en la elección para dos cargos de materias distintas. Por lo tanto, solicita que únicamente se le considere como candidato a Magistrado de Circuito en materia Administrativa.

#### 2. ANTECEDENTES

- (4) En este apartado se relatan los hechos relevantes para solucionar la controversia, mismos que se identifican a partir de las constancias que obran en los expedientes:
- (5) **Reforma Judicial.** El 15 de septiembre de 2024, en *el Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder aludido.
- (6) Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El 23 de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.

- (7) Insaculación. El 12 de octubre, el Senado de la República realizó el procedimiento de insaculación para determinar los cargos del Poder Judicial de la Federación que serán sometidos a elección en 2025.
- (8) Convocatoria general. El 15 de octubre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los Poderes de la Unión a que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (9) Convocatorias de los Comités de Evaluación. El 4 de noviembre, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.<sup>2</sup>
- (10) Registro y selección de candidaturas. La parte actora afirma que, en su momento, solicitó su inscripción para participar en el proceso electoral extraordinario ante los tres Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión para el cargo de Magistrado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- (11) En el Comité del Poder Ejecutivo, aunque en un primer momento fue considerado elegible, después no fue considerado idóneo, por lo que en esa etapa concluyó su participación en ese proceso.
- (12) Por otro lado, en el proceso del Comité del Poder Judicial, el ciudadano resultó elegible y participó en el proceso de insaculación realizado<sup>3</sup> por la Mesa Directiva del Senado en sustitución del Comité referido.<sup>4</sup> En ese sorteo, el demandante salió ganador, por lo que fue seleccionado como candidato al cargo de la especialidad al cual se inscribió –Administrativa–.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index 111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El 30 de enero de 2025. Véanse los resultados en:

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5748269&fecha=02/02/2025#gsc.tab=0

4 Conforme a lo ordenado por esta Sala Superior en el incidente de incumplimiento de lo ordenado

<sup>4</sup> Conforme a lo ordenado por esta Sala Superior en el incidente de incumplimiento de lo ordenado en el Juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.



- (13) Finalmente, en el proceso del Poder Legislativo, el ciudadano fue considerado idóneo<sup>5</sup> y salió insaculado<sup>6</sup> para el cargo de Magistrado del 1º Circuito, pero en materia Civil.
- (14) **Publicación de listados enviados por el Senado**. Entre el 12 y 15 de febrero, el Senado envió al INE las listas de personas candidatas de los tres Poderes de la Unión para los cargos judiciales a elegirse y, en su momento, el INE publicó dichos listados en su página de internet. El actor aparece como candidato, de la siguiente forma:<sup>7</sup>
  - Para el cargo de Magistrado de Circuito en materia Administrativa del 1º Circuito, postulado por el Poder Judicial.
  - Para el cargo de Magistrado de Circuito en materia Civil del 1º
     Circuito, postulado por el Poder Legislativo.
- Juicio de la ciudadanía. El 19 de febrero, el actor promovió un juicio de la ciudadanía en contra del listado enviado por el Senado al INE, pues en éste aparece como candidato postulado tanto por el Poder Judicial como el Legislativo, pero para materias de especialización distintas.

## 3. TRÁMITE

- (16) Turno. Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1321/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.
- (17) **Radicación y admisión.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación en su ponencia y lo admitió.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Visible en: <a href="https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista">https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista</a> CEPL.pdf (página 16).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sorteo realizado entre el 31 de enero y el 3 de febrero de 2025. Véanse los resultados en: <a href="https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/resultados/magistradas-y-magistrados-general/viewdocument/20">https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/resultados/magistradas-y-magistrados-general/viewdocument/20</a>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado Candidatos SENADO 15 2 2025-2.pdf

#### 4. COMPETENCIA

(18) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía, porque se trata de un asunto, mediante el cual, una persona aspirante a un cargo judicial se inconforma con la lista que el Senado envió al INE sobre las candidaturas que serán postuladas en el proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

#### 5. PROCEDENCIA DEL JUICIO

- (19) El juicio cumple con los requisitos de procedencia<sup>9</sup>, por las razones que se desarrollan en los siguientes subapartados.
- (20) **Forma.** Los requisitos se cumplen, porque en el escrito de demanda consta el nombre y la firma de quien promueve, y, además, se precisa el acto de autoridad que se reclama, los hechos que motivan la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio. Además, en la demanda consta la certificación de la firma electrónica del actor.
- Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el INE recibió los listados del Senado entre el 12 y 15 de febrero, mientras que su publicación se realizó entre el 16 y 17 del mismo mes. Por lo tanto, si la demanda se presentó el día 19 siguiente, es evidente su presentación oportuna.
- (22) Interés jurídico y legitimación. Se satisfacen los requisitos, porque el ciudadano comparece por su propio derecho, acredita haber sido contemplado como candidato en la lista enviada por el Senado al INE y señala una afectación en su esfera jurídica derivado de que se le está postulando para un cargo al que no se inscribió y respecto del cual solicita su cancelación.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 80 de la Ley de Medios.



(23) **Definitividad.** Se cumple, ya que no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

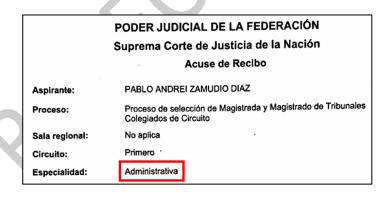
#### 6. ESTUDIO DE FONDO

#### 6.1. Contexto de la impugnación

- (24) Pablo Andrei Zamudio Díaz señala que se inscribió ante los tres Comités de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para aspirar al cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa.
- (25) En el Comité del Ejecutivo, detalla que obtuvo el folio de registro RJM-241120-6115, sin embargo, no resultó idóneo y ahí concluyó su aspiración.



(26) En el caso del Comité de Evaluación del Poder Judicial, refiere que recibió su acuse de registro al cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en materia **Administrativa**.



- Dicho Comité en su momento lo consideró elegible, por lo cual, la Mesa Directiva del Senado de la República, en sustitución del Comité de Evaluación del Poder Judicial lo incluyó en el proceso de insaculación, en el cual resultó candidato para el cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en materia **Administrativa**.
- (28) En cuanto al Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el actor refiere que se inscribió para el cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en materia **Administrativa**:

	Según de la Base lercera, primera etapa de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024.
ı	Le pedimos estar atento a cualquier comunicación en la dirección de correo electrónico proporcionada.
	Atentamente
	El Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.
	Folio: 5234
	Nombre: PABLO ANDREI ZAMUDIO DIAZ
	Con correo electrónico: az@artejurídico.com

- (29) Este Comité del Poder Legislativo lo estimó idóneo, por lo que participó en el sorteo para la selección de candidaturas, en el cual el ciudadano ganó. Sin embargo, lo consideró para un cargo distinto respecto al cual el ciudadano afirma que se registró, ya que si bien coincide el cargo y circuito -Magistrado del 1º Circuito-, lo incluyó en otra materia Civil.
- (30) Como consecuencia de todo lo anterior, el Senado de la República envió al INE las listas de las personas candidatas postuladas que corresponden a los tres Poderes de la Unión. A partir de la publicación de esas listas, el ciudadano aparece como candidato del Poder Judicial para el cargo de Magistrado del 1º Circuito en Materia Administrativa; y como candidato del Poder Legislativo para el cargo de Magistrado del 1º Circuito en Materia Civil.

#### 6.2. Planteamientos del demandante

- (31) Pablo Andrei Zamudio Díaz acude a esta Sala Superior para inconformarse con su registro simultáneo como candidato a Magistrado del 1º Circuito en dos especialidades distintas: en la Administrativa, por parte del Comité del Poder Judicial, y en la Civil, por parte del Comité del Poder Legislativo.
- (32) Al efecto, el actor señala que ante el Comité del Poder Legislativo nunca se inscribió para la especialidad Civil, sino que se registró para la materia Administrativa, por lo que fue indebido que se le seleccionara y postulara como candidato a un cargo judicial de una especialidad para la cual no aspiró.
- (33) El ciudadano considera que esa situación le afecta pues el Poder Judicial de la Federación lo postuló como candidato a Magistrado de Circuito en



materia Administrativa –tal y como siempre ha sido su intención–, de modo que su registro simultáneo a dos especialidades distintas contraviene lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, fracción III, en el cual se prohíbe esa cuestión.

- Añade que el registro simultáneo genera incertidumbre en el electorado al no tener claridad sobre la especialidad en la que realmente competirá y afecta el principio de certeza que debe regir en el proceso electoral en curso. Frente a ello, el demandante sostiene dos pretensiones alternativas:
  - Que se ordene al Comité de Evaluación del Poder Legislativo que lo registre exclusivamente en la especialidad Administrativa; o bien,
  - Que se le cancele su registro como candidato del Poder Legislativo y se mantenga únicamente registrado como candidato del Poder Judicial Federal a Magistrado del 1º Circuito en materia Administrativa.

#### 6.3. Estudio de fondo

- (35) Esta Sala Superior considera que son **parcialmente fundados** los agravios del actor. Por una parte, **no es posible resarcir o corregir** el hecho de que el ciudadano se haya inscrito para la materia Administrativa ante el Comité del Poder Legislativo y que éste lo haya seleccionado como candidato para una materia distinta, pues dicha situación es definitiva y firme, al no haberse impugnado eficazmente en su oportunidad.
- (36) Sin embargo, es jurídicamente viable atender la pretensión del actor en cuanto a la cancelación de su registro como candidato del Poder Legislativo al cargo de Magistrado del 1º Circuito en Materia Civil, pues al estar postulado por el Poder Judicial de la Federación a un cargo del mismo Circuito pero en la materia Administrativa, constitucionalmente no es posible que una persona sea postulada simultáneamente a dos cargos de especialidad distinta.
  - 6.3.1. No es posible ordenar al Poder Legislativo Federal que postule al demandante como candidato por la especialidad Administrativa

- Una de las pretensiones del actor es que esta Sala Superior ordene al Comité de Evaluación del Poder Legislativo que lo postule al cargo de Magistrado en el 1º Circuito en la materia Administrativa, porque esa fue la materia para la cual se registró, y no en la materia Civil, en la cual fue postulado
- (38) Esta Sala Superior estima que no es atendible su solicitud, porque el proceso que el Comité del Poder Legislativo siguió para realizar las postulaciones ya adquirió definitividad y firmeza.
- (39) En efecto, el referido Comité de Evaluación publicó su listado de personas idóneas entre el 31 de enero y el 2 de febrero, mientras que realizó el proceso de insaculación entre el 2 y 3 de febrero. Como resultado de ese proceso, el actor resultó candidato para el cargo de Magistrado en el Primer Circuito, en la materia Civil.
- (40) De ahí que, este juicio promovido el 19 de enero no es eficaz para resarcir o corregir la materia de su candidatura, en tanto que ésta fue definida en las etapas que se describieron, las cuales se debieron impugnar eficaz y oportunamente. Así, si bien el demandante impugna la lista de personas candidatas que el Senado de la República envió al INE, esa lista es sólo el reflejo del procedimiento que el Comité de Evaluación realizó para postularlo, en el cual la idoneidad e insaculación son etapas que quedaron firmes.
- (41) No pasa inadvertido que en su momento el actor impugnó la lista de personas idóneas precisamente porque estimó que la materia no era la correcta, sin embargo, decidió desistirse, y por tanto, su demanda se tuvo por no presentada.
- (42) Sin embargo, tal situación no imposibilita a que esta Sala Superior analice la segunda pretensión del actor, esto es: la cancelación de su candidatura por el Poder Legislativo para el cargo de Magistrado del 1º Circuito en materia Civil de cara a su registro simultáneo como candidato por el Poder Judicial para Magistrado del mismo Circuito pero en la materia Administrativa.



(43) Lo anterior, pues de los indicios y pruebas que obran en el expediente, se advierte que el ciudadano ha pretendido aspirar en todo momento al cargo en la especialidad Administrativa, sin que obre un elemento en contrario. Además, está de por medio la vigencia de una norma constitucional que prohíbe que una persona sea candidata a más de un cargo, así como la vigencia del principio de certeza que debe regir en el proceso electoral.

## 6.3.2. Es jurídicamente viable ordenar la cancelación del registro del ciudadano como candidato del Poder Legislativo Federal

- (44) Considerando lo anterior, le asiste la razón al actor al afirmar que que su registro simultáneo como candidato a Magistrado en dos especialidades distintas (Administrativa y Civil) vulnera lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción III de la Constitución general, genera incertidumbre en el electorado y viola el principio de certeza que debe regir en todo proceso electoral.
- (45) En efecto, el artículo 96, párrafo primero, fracción III de la Constitución general señala que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
- (46) Así, si bien el demandante es candidato de los Poderes Legislativo y Judicial al mismo cargo de Magistrado de Circuito del 1º Circuito, las especialidades Civil y Administrativa constituyen ámbitos materialmente distintos dentro del Poder Judicial de la Federación, cada uno con competencias, atribuciones y funciones diferentes.
- (47) Por tanto, permitir que una misma persona contienda simultáneamente por dos especialidades diferentes, aun cuando se trate del mismo cargo base, genera confusión en el electorado respecto a la verdadera especialidad para la que el candidato desea contender las competencias específicas que ejercería en caso de resultar electo y la certeza sobre qué cargo ocuparía si resultara ganador en ambas especialidades.
- (48) Esta situación resulta contraria al principio de certeza que, conforme a la jurisprudencia de esta Sala Superior, exige que las reglas del proceso

electoral y la participación de los candidatos sean claras y generen certidumbre en los electores sobre las opciones entre las que pueden elegir.<sup>10</sup>

Además, considerando que el actor ha aspirado al cargo en materia Administrativa ante los tres Poderes de la Unión y es su pretensión en el juicio solamente contender para ocupar un cargo de esa especialidad –tal y como sucede con su postulación por el Poder Judicial de la Federación–, entonces es viable atender su solicitud de que se cancele su registro como candidato del Poder Legislativo a Magistrado del 1º Circuito en Materia Civil, pues así, se tutela la observancia del orden constitucional, se respeta la voluntad original del candidato, se garantiza el principio de certeza electoral, no se afectan derechos de terceros y se repara una irregularidad que podría trascender a una confusión en la ciudadanía y a una imposibilidad jurídica del candidato de ocupar algún cargo.

#### 7. EFECTOS

- (50) Por lo anteriormente expuesto, se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a que, en un plazo de 24 horas, modifique la lista enviada por el Senado de la República sobre las personas candidatas a los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para el **efecto** de eliminar el registro de Pablo Andrei Zamudio Díaz como candidato del Poder Legislativo Federal a Magistrado del Tribunal Colegiado del 1º Circuito en materia Civil, **subsistiendo así**, únicamente su postulación como candidato del Poder Judicial de la Federación al cargo de Magistrado de Circuito en materia Administrativa.
- Opentro de las 24 horas siguientes a que se realice la modificación, se ordena al Instituto Nacional Electoral a que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento a esta ejecutoria, remitiendo las constancias que acrediten esa cuestión.

<sup>10</sup> Véase el artículo 8, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



#### **8. PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a **eliminar** el registro de Pablo Andrei Zamudio Díaz como candidato del Poder Legislativo Federal al cargo de Magistrado del Tribunal Colegiado del 1º Circuito en Materia Civil, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por \*\*\* de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.